

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Reparación Directa
110013336038202200387-00
Loly Luz Vergara Calle y otros
Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Inadmite demanda

Los señores **LOLY LUZ VERGARA CALLE, VÍCTOR MANUEL CASTRO PÉREZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores **KAREN LORENA CASTRO DOMINICO** y **KELLY JOHANA CASTRO VÁSQUEZ**; **JHONIER ANDRÉS CASTRO VERGARA, JOHAN ALBEIRO MANCO VERGARA, VIRGINIA PÉREZ HERNÁNDEZ, YANILA CALLE SÁNCHEZ** y **ANDRÉS VERGARA GALLEGO** interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

1.- Allegar el respectivo Registro Civil o documento que acredite el parentesco y la calidad en que actúan los señores Jhonier Andrés Castro Vergara, Johan Albeiro Manco Vergara, Virginia Pérez Hernández, Yanila Calle Sánchez y Andrés Vergara Gallego, quienes aducen ser hermanos y abuela de Amauris Castro Vergara, como quiera que no se aportaron con la demanda, pues al revisar los anexos adjuntos a la radicación no se evidencian.

2.- Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jolumar2@hotmail.com ; miweb1709@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707c46e0e0607612eb29e0ed701280d84454e033104fb710034313f5279b30ef**

Documento generado en 27/03/2023 08:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>